

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36042
- Código de verificación: 60572593194
- Verificar validez en  
[https://tramites.subpesca.cl/wf\\_tramites/public/documentos/validar](https://tramites.subpesca.cl/wf_tramites/public/documentos/validar)

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2026-009 UniTrace: Trazabilidad Molecular

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE CHILE  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **13/02/2026**

R. EX. Nº **E-2026-110**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Chile mediante ingreso E-PINV-2025-586, de fecha 20 de noviembre de 2025; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2026-009, de fecha 13 de enero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**UNITRACE: TRAZABILIDAD MOLECULAR PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN GEOGRÁFICO EN LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ERIZO ROJO LOXECHINUS ALBUS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y los D.S. Nº 291 de 1987 y Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 439 de 2000; todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 687 de 2025 y Nº 131 de 2026, de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta Nº 7772 de 2025, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Chile solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**UNITRACE: TRAZABILIDAD MOLECULAR PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN GEOGRÁFICO EN LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ERIZO ROJO LOXECHINUS ALBUS**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **R E S U E L V O:**

1.- Autorízase a la Universidad de Chile, R.U.T. N° 60.910.000-1, con domicilio en Diagonal Paraguay N° 265, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [carlos.vargas.m@uchile.cl](mailto:carlos.vargas.m@uchile.cl) y [pbello@uchile.cl](mailto:pbello@uchile.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**UNITRACE: TRAZABILIDAD MOLECULAR PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN GEOGRÁFICO EN LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ERIZO ROJO LOXECHINUS ALBUS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener muestras biológicas de ***Loxechinus albus*** de origen geográfico conocido a lo largo de la costa chilena, para la construcción y validación de una base de datos genómicos que permita el desarrollo y evaluación del panel de trazabilidad molecular UniTrace.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 10 meses, desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará a lo largo de la costa chilena desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente de un total de 480 ejemplares del recurso erizo ***Loxechinus albus***, de todo el rango de tallas.

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa a la

peticionaria del cumplimiento de las medidas de administración de veda biológica y talla mínima de extracción, establecidas mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987 y Decreto Exento N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Asimismo, para el recurso erizo ***Loxechinus albus*** se deberá imputar a la cuota de investigación para el año 2026 de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que se establezca mediante el respectivo decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la cantidad de 50 kilogramos, correspondiente a la suma proyectada de los pesos de ejemplares extraídos en las referidas regiones, según corresponda.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, contenido: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gabino Reginato Meza, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [pbello@uchile.cl](mailto:pbello@uchile.cl). Asimismo, el jefe de proyecto y el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Profesión	Función
Carlos Ignacio Vargas Manríquez	Ingeniero en Acuicultura	Jefe de Proyecto
Valentina Córdova Alarcón	Ingeniera en Biotecnología Molecular	Investigadora Asociada, de apoyo muestreo
Cristián Manuel Araneda Tolosa	Licenciado en Ciencias Biológicas	Investigador. Coordinación de actividades
María Angélica Larraín Barth	Ingeniera en Alimentos	Investigadora, apoyo muestreos

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.**